ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Movilidad

S-CO-SM-UGTM-2026-37486

Manizales, jueves 22 de octubre de 2026

Al responder citar: **S-CO-SM-UGTM-2026-37486**
Destinatario: CHRISTIAN CAMILO ACOSTA ALZATE
Fecha: 22/10/2026 03:11 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA MOVILIDAD
GED E-CO-2026-25070

Señor
CHRISTIAN CAMILO ACOSTA ALZATE
ccacosta1023@gmail.com
3203911657
Ciudad

Ref.: Respuesta al derecho de petición con radicado nro. E-CO-2026-25070.

Respetado señor Acosta:

En atención al asunto de la referencia nos permitimos informarle lo siguiente:

Es necesario precisar que la Calle 33 entre la Carrera 29 y 28 son vías públicas habilitadas para el tránsito vehicular y peatonal. El artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) reconocen el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, con sujeción a la intervención y reglamentación de las autoridades. Conforme al artículo 119 de la misma ley, las autoridades de tránsito pueden limitar o restringir el tránsito por determinadas vías solo cuando existan razones técnicas de movilidad y seguridad vial que lo justifiquen. En consecuencia, no es procedente prohibir o restringir por horarios la circulación de vehículos y peatones en el sector con el fin de disminuir el ruido, pues ello afectaría el derecho a la libre circulación de los demás ciudadanos y el funcionamiento de la red vial de la ciudad. Del mismo modo, el tránsito de vehículos que cumplen las normas de tránsito por una vía habilitada para ello no constituye una infracción ni puede ser objeto de sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Código Nacional de Tránsito sanciona algunas conductas de los conductores, como el uso indebido del pito, la circulación con silenciadores o sistemas de escape alterados y la circulación de vehículos que no cumplen las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes exigidas. Por esta razón, la solicitud fue remitida al grupo de agentes de tránsito encargados del control operativo del tránsito. Esa unidad evaluará la programación de controles en el sector frente a este tipo de infracciones, según la disponibilidad de personal y las prioridades operativas de la ciudad.

En cuanto a la contaminación auditiva y ambiental del sector, su evaluación y control son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio. Por lo tanto, la solicitud fue remitida a esa dependencia para que adelante las actuaciones de su competencia.

Respecto a la presencia de vendedores ambulantes y personas deambulando en el sector, estos asuntos corresponden al uso del espacio público y son competencia de la Secretaría de Interior. Por ello, la solicitud fue remitida a esa dependencia para que evalúe la situación en el marco de sus funciones.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ARLEX QUINTERO VÁSQUEZ
Jefe de oficina
Unidad de Gestión Técnica
Secretaría de Movilidad

JUAN JOSÉ LÓPEZ ZULUAGA
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Técnica
Secretaría de Movilidad

CC: Agentes de transito
Anexo: I-CO-SM-UGTM-2026-14865
Proyectó: Karen Andrea Patiño Bernal, Ingeniera Civil, Contratista, Unidad de Gestión Técnica, Secretaría De Movilidad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Movilidad

Al responder citar: **I-CO-SM-UGTM-2026-14865**

Destinatario: JESSICA SILVANA QUIROZ HERNÁNDEZ y ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Fecha: 22/10/2026 03:10 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Internas **Anexos:**
Dependencia: UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA MOVILIDAD
GED E-CO-2026-25070

I-CO-SM-UGTM-2026-14865

Manizales, jueves 22 de octubre de 2026

Doctora
LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ
Secretaria de despacho (E)
Secretaría de Medio Ambiente

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretario de despacho
Secretaría del Interior
Ciudad

Ref.: Remisión al derecho de petición con radicado nro. E-CO-2026-25070.

Respetados Doctores:

En atención al asunto de la referencia nos permitimos remitir el derecho de petición presentado por el señor Christian Camilo Acosta Alzate. El peticionario solicita la intervención de la Administración Municipal frente a la contaminación ambiental y auditiva y la afectación al descanso de los habitantes del sector de la Calle 33 con Carrera 29-28. Según manifiesta, estas situaciones las genera el tránsito permanente de peatones, personas deambulando, vendedores ambulantes, ciclistas, motociclistas y vehículos de distintos tipos, incluidas tractomulas, desde aproximadamente las 5:00 a. m. hasta después de las 11:00 p. m.

- A la Secretaría de Medio Ambiente se le remite lo relacionado con la contaminación ambiental y auditiva del sector, para que evalúe las condiciones de ruido y adelante las actuaciones de su competencia.
- A la Secretaría de Gobierno se le remite lo relacionado con la presencia de vendedores ambulantes y personas deambulando en el espacio público

Agradecemos dar respuesta directa al peticionario sobre los asuntos de su competencia

Cordialmente,

ARLEX QUINTERO VASQUEZ
Jefe de oficina
Unidad de Gestión Técnica
Secretaría de Movilidad

JUAN JOSÉ LÓPEZ ZULUAGA
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Técnica
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Karen Andrea Patiño Bernal, Ingeniera Civil, Contratista, Unidad de Gestión Técnica, Secretaría De Movilidad.